

### **5ª ACLARACIONES AL PLIEGO PA 980/2024 CCA: +6.CYTCUBJ CONTR 2025- 0000359165**

En virtud de lo establecido en la cláusula 6.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE URGENTE Y PROGRAMADO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014:

*“En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.”*

1º) Revisando los pliegos, hemos detectado que en la página 5 del Anexo II, apartado “4.17. Camilla construida en metal que proporciona resistencia, una larga vida útil y un rendimiento excepcional con pacientes de hasta 280 Kg.

1. La solicitud de este tipo de camilla, está recogido en el apartado 4, “Requisitos Técnicos obligatorios en las ambulancias Tipo B” (página 3 del Anexo II).

2. En el apartado 5 (página 6 del Anexo II), “Requisitos Técnicos obligatorios en las ambulancias clase C” dice:

a. Las ambulancias clase C deberán disponer de las siguientes características específicas adicionales al material y equipamiento especificado para las ambulancias A1 y B anteriormente mencionadas.

3. Según los puntos 1 y 2, las ambulancias tipo C tienen que llevar una camilla de idénticas características que las solicitada para las ambulancias tipo B.

Nuestra solicitud de aclaración es la siguiente:

a) ¿qué quiere decir “un rendimiento excepcional con pacientes de hasta 280 Kg.”?

b) ¿Se está pidiendo una camilla para todas las ambulancias tipo B y C, que soporten un peso de 280 Kg?

c) Las camillas de ambulancias que no son consideradas bariátricas (estándar) suelen soportar un peso máximo de entre 150 y 250 kilogramos, dependiendo del modelo específico y del fabricante.

d) Las camillas bariátricas, por el contrario, están diseñadas específicamente para pacientes que superan estos límites (250 Kg), ofreciendo una mayor capacidad de peso y dimensiones más amplias.

e) ¿Se está pidiendo que todas las ambulancias tipo B y C, lleven una camilla bariátrica con su respectiva bancada?

f) En caso de ser así, estaríamos hablando de un incremento (solo para la camilla y su bancada) superior a 45.000 € por ambulancia. Esto quiere decir, que haría falta un desembolso solo para esta partida de 1 ambulancia (Tipo B) + 42 ambulancias (Tipo C) = 43 ambulancias X 45.000 € = 1.935.000 € aproximadamente "como mínimo". (IMPORTE NO CONTEMPLADO EN LA MEMORIA ECONÓMICA).

**RESPUESTA:**

*Las camillas estándar que dotan habitualmente las ambulancias tipo B y C soportan mínimo 150 kilos y máximo 250 Kilos. En el Anexo se habla de " rendimiento excepcional con pacientes de hasta 280 Kg ". Esta excepcionalidad no indica que deban dotarse todas las ambulancias con camillas hasta 280 kg. Insistimos en la observación de " excepcionalidad " ya que, para el traslado de pacientes con obesidad, se contempla una ambulancia bariátrica.*